



REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento, la Ley de Protección al Ambiente del Estado, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Champotón, Campeche.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas, acciones y procedimientos para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Se consideran de utilidad y orden público e interés social:

I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.

III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.

IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico implementará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los actores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente reglamento referente a la conservación, protección, preservación, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, realizará las verificaciones que estime pertinentes, a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 7.- Con fundamento en estudios y análisis realizados por la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con las diversas dependencias del gobierno municipal, el Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTÍCULO 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.
- II.** El Director de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

II.- APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio.

III.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

IV.- PAISAJE: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

V.- CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

VI.- CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

VII.- CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

VIII.- CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

IX.- CORRECCIÓN. La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

X.- CONSERVACIÓN: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XI.- DESARROLLO SUSTENTABLE: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

XII.- DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIII.- DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran , y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XIV.- DIVERSIDAD BIÓTICA: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XV.- ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XVI.- ELEMENTO NATURAL: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XVII.- EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos,

XVIII.- EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XIX.- FAUNA: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

XX.- FLORA: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXI.- IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXII.- LEY ESTATAL: La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

XXIII.- LEY FEDERAL: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXIV.- MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXV.- MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una

predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo.

XXVI.- ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXVII.- PLANEACIÓN AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XXVIII.- PRESERVACIÓN: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXIX.- PREVENCIÓN: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

XXX.- PROTECCIÓN: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XXXI.- RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXXII.- REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XXXIII.- RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

XXXIV.- RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

XXXV.- AGUAS RESIDUALES: Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

XXXVI.- RESTAURACIÓN: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.-

XXXVII. VOCACIÓN NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

XXXVIII.- CALIDAD DE VIDA. Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

XXXIX.- INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

TÍTULO SEGUNDO **PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO** **DEL AMBIENTE Y DELEQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

ARTÍCULO 10.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y conducir la política y criterios ambientales particulares del Municipio, los cuales deberán ser congruentes con los que establecen la Federación y el Gobierno del Estado de Campeche.
- II.** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- III.** Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.
- IV.** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.
- V.** Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal.
- VI.** Constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y expedir su reglamento interno.
- VII.** Colaborar con la Secretaría de Ecología del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.
- VIII.** Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TÍTULO TERCERO **PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE** **Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

ARTÍCULO 11. Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I.** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- II.** Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.
- III.** Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- IV.** Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
- V.** Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas
- VI.** Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.
- VII.** Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- VIII.** Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.
- IX.** Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.
- X.** Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riegos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.
- XI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TÍTULO CUARTO

PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 14. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberá participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO QUINTO **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección al Ambiente, que será el órgano de participación ciudadana, que sirva de enlace entre las inquietudes de la sociedad y los esfuerzos de Gobierno Municipal, para prevenir y combatir el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 19. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado.

ARTÍCULO 20. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, se integrará por:

- I.** Presidente: Será propuesto al Ayuntamiento por el C. Presidente Municipal.
- II.** Secretario Técnico: Será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.
- III.** Cuatro Vocales conformados por:
 - 1. El Regidor de la Comisión de Desarrollo Social y Económico.
 - 2. Un servidor Público relacionado con la materia quien será designado por el Cabildo.
 - 3. Un representante de Instituciones sociales y privadas.
 - 4. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 22. El Presidente deberá ser un ciudadano del Municipio destacado por su preocupación por la protección ambiental y que no sea servidor público.

ARTÍCULO 23.- Los cargos del Consejo Municipal de Protección al Ambiente son honoríficos.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TÍTULO SEXTO **DENUNCIA POPULAR.**

ARTÍCULO 25. La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y

desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 26. La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección de Desarrollo Económico o ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quienes darán el curso y seguimiento correspondiente y mediante previo trámite e investigación otorgarán respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 27. Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección de Desarrollo Económico o el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTICULO 28. La Dirección de Desarrollo Económico, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular, los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del denunciante.

II. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.

III. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes, daños al medio ambiente o delitos ambientales.

IV. Datos de la clase de contaminante o daños al medio ambiente que se producen.

V. Datos del presunto o presuntos responsables, en caso de que se conozcan.

ARTÍCULO 29. La Dirección de Desarrollo Económico, dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 30. La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará dará citatorio con cualquier persona para que se le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevar a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancias ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 31. El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 32. En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO SÉPTIMO POLÍTICA ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 33. La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 34. El titular del Ejecutivo Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 35. Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I.** Las autoridades municipales y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- II.** La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.
- III.** La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- IV.** Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- V.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI.** Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VII.** La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como sus grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

X. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

TÍTULO OCTAVO PLANEACIÓN ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 36. La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, conservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 37. En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obra o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, así como en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general.

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas

habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

TÍTULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 40. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I.** Que en la realización de obras públicas y privadas se cuide de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.
- II.** Que el otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, propiedad del municipio, expresamente lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I.** La creación de nuevos centros de población.
- II.** La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III.** La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTÍCULO 42. La Dirección de Desarrollo Económico, dentro de sus atribuciones determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, así como las obras de los particulares que dañen o puedan dañar la calidad de vida de los que residen en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 43. El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I.** Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.

-
- II.** Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
 - III.** Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.
 - IV.** Presentar denuncias en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I.** Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II.** Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
- III.** Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA.**

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 46. Compete al Ayuntamiento en su circunscripción territorial:

- I.** Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.
- II.** Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III.** Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, requerirles las instalaciones de sistemas de tratamiento.

V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.

VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la sociedad.

VIII. Promover el rehusó de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y** **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 47. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca un sistema de recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.

II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre-generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 48. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Desarrollo Económico, ejecutará las siguientes actividades:

I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

-
- III.** Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.
 - IV.** Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
 - V.** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios oficiales establecidos.
 - VI.** Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.
 - VII.** Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltrén en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 49. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I.** En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.
- II.** La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles; por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la población.

ARTÍCULO 52. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico podrá:

- I.** Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II. Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones a la legislación vigente en la materia.

III. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

IV. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

V. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- a)** Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.
- b)** Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.
- c)** Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

I. En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, gases de invernadero, ruidos y vibraciones, asimismo existen otras generadas por el hombre llamadas también artificiales; ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente.

II. Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales, son alteradas o generadas sin control, se convierte en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas.

III. La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 55. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la Licencia de Uso Específico de Suelo.

ARTÍCULO 56. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, podrá apoyar a las autoridades competentes estatales y federales para:

I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.

II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.

III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58. Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 59. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I.** Los parques urbanos.
- II.** Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.
- III.** Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá realizar los estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de las áreas naturales protegidas del Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales y federales.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de Protección Ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 63. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de Dirección de Desarrollo Económico podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para la aplicación de las medidas de seguridad, para hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes, para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del Bando Municipal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.

II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.

III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.

IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público.

V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67. El personal que realice la inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la vigilancia.

ARTÍCULO 68. El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto la credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa y requiriéndole para que en el acto designe dos testigos.

ARTÍCULO 69. La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 70. El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 71. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 72. Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 74. Dentro del plazo señalado por la Dirección de Desarrollo Económico, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 75. Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Desarrollo Económico se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA**

ARTÍCULO 76. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 77. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 78. Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 79. Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica comprendidas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 80. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 81. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que altere la atmósfera.

ARTÍCULO 82. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 83. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 84. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y del deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 85. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos establecidos en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 86. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 87. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado

de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 88. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO VIGÉSIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 89. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás leyes en materia ambiental.

ARTÍCULO 90. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.

IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 91. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 92. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 93. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 94. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización del Ayuntamiento, independientemente de la aplicación de otras sanciones que le correspondan.

ARTÍCULO 95. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO **RECURSOS**

ARTÍCULO 96. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 97. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I.** Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II.** Cuando la resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III.** Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- IV.** Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la publicación del presente Reglamento, se tomarán en consideración todos los convenios que se celebren entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche. Dado en el Palacio Municipal de Champotón, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

CC. JORGE ENRIQUE CASTRO SANDOVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ALTITA BURGOS ISMAEL, PRIMER REGIDOR.- MARCOS CORNELIO RODRÍGUEZ, SEGUNDO REGIDOR.- EVANGELINA TURRIZA CHI, TERCER REGIDOR.- ING. LUIS FERNANDO CERVANTES PACHECO, CUARTO REGIDOR.- C.P. ANA MARÍA ZAVALA PÉREZ, QUINTO REGIDOR.- ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SEXTO

REGIDOR.- LIC. ERNESTO RAMOS CAHUICH, SÉPTIMO REGIDOR.- LUZ MARÍA POSADAS CORTÉS, OCTAVO REGIDOR.- PEDRO CAN WUITZ, SINDICO DE HACIENDA.- ING. JOSÉ LUIS MEDINA PÉREZ, SÍNDICO JURÍDICO.- DRA. ELSA SÁNCHEZ ARJONA, SECRETARIO.- RUBRICAS.